

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 96º de la Ley N° 3.778, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 96º.-** Cada año, la Dirección General de Catastro realizará las actualizaciones de las valuaciones en las zonas que se determinen en el ámbito provincial”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 98º de la Ley N° 3.778, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 98º.-** Para la publicidad de las valuaciones efectuadas con carácter general en toda la Provincia, para cada año, se procederá de la siguiente forma: El archivo Maestro de Datos Inmobiliarios se publicará en el sitio web oficial de la Dirección General de Catastro. A dicha publicación se podrá acceder por Matrícula Catastral o por Datos Filiatorios”.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 99º de la Ley N° 3.778, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 99º.-** La información citada en el Artículo precedente será publicada en el sitio web oficial de la Dirección General de Catastro, por el término de quince (15) días”.-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 102º de la Ley N° 3.778, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 102º.-** El plazo para reclamar por las valuaciones será de quince (15) días posteriores al último día de la publicación en la forma indicada en el Artículo 99º. En caso de que la publicación no hubiera sido efectuada o contuviere errores, el plazo será hasta el 31 de marzo del año en que corresponda efectuarla”.-

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 104º de la Ley N° 3.778, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 104º.-** Facúltase al Director de la Dirección General de Catastro a los efectos de determinar el área que se ocupará de considerar y resolver las reclamaciones que eventualmente se presenten”.-

10.054

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley N° 9.949

ARTÍCULO 6°.- A partir de la vigencia de la presente Ley, la Dirección General de Catastro remitirá el Archivo Maestro de Datos Inmobiliarios a la Dirección General de Ingresos Provinciales –DGIP-, a efectos de que proceda a realizar las actuaciones pertinentes a su ámbito de acción, correspondiente a la anualidad 2018.

En lo sucesivo, la Dirección General de Catastro procederá anualmente a realizar las adecuaciones respectivas de las valuaciones que compondrán el Archivo Maestro de Datos Inmobiliarios que deberá entregar todos los años a la Dirección General de Ingresos Provinciales, antes del 30 de octubre. A partir de esa fecha correrán los plazos de los Artículos 99° y 102°.-

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 10.048 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- A los fines de la determinación de la base imponible del Impuesto Inmobiliario, establecida en el primer párrafo del Artículo 103° del Código Tributario Provincial, deberán aplicarse los coeficientes, alícuotas y valuaciones mínimas que se definen a continuación:

- a) Coeficientes: Para parcelas de la ciudad de La Rioja ubicadas en las siguientes Zonas (ya definidas por la Dirección General de Catastro en el Mapa de Valores):

ZONAS	COEFICIENTE TIERRA	COEFICIENTE MEJORA	COEFICIENTE MEJORA MENOR A 50m ²
1	0,15	0,50	0,15
2	0,15	0,50	0,15
3	0,15	0,35	
4	0,15	0,25	
5	0,15	0,20	
6	0,15	0,15	
7	0,15	0,50	0,15
8	0,125	0,125	
9	0,125	0,125	
10	0,125	0,125	
11	0,125	0,125	
12	0,125	0,125	
13	0,125	0,125	

Para las parcelas de las zonas 1, 2 y 7 y cuyas mejoras tengan una superficie de hasta 50 m², al coeficiente de mejora se le aplicará un coeficiente de 0,15.

10.054

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Para las parcelas urbanas ubicadas en las siguientes localidades del Interior, se aplicarán los coeficientes que se detallan:

DEPARTAMENTO	LOCALIDADES	Coeficiente	Coeficiente
		Tierra	Mejora
CHILECITO	CHILECITO	0,125	0,125
	LA PUNILLA	0,125	0,125
	LOS SARMIENTOS	0,125	0,125
	SAN NICOLÁS	0,125	0,125
	TILIMUQUI	0,125	0,125
	MALLIGASTA	0,125	0,125
	ANGUINÁN	0,125	0,125
	SAN MIGUEL	0,125	0,125
	SANTA FLORENTINA	0,125	0,125
	NONOGASTA	0,125	0,125
	VICHIGASTA	0,125	0,125
	SAÑOGASTA	0,125	0,125
	GUANCHÍN	0,125	0,125
	MIRANDA	0,125	0,125
FAMATINA	FAMATINA	0,125	0,125
	PLAZA NUEVA	0,125	0,125
	ANGULOS	0,125	0,125
	CAMPANAS	0,125	0,125
	SANTO DOMINGO	0,125	0,125
	PITUIL	0,125	0,125
	SANTA CRUZ	0,125	0,125
	LA CUADRA	0,125	0,125
	ANTINACO	0,125	0,125
	CHAÑARMUYO	0,125	0,125
	EL POTRERILLO	0,125	0,125
VINCHINA	VINCHINA	0,125	0,125
	JAGÜÉ	0,125	0,125
CHAMICAL	CHAMICAL	0,125	0,125
	POLCO	0,125	0,125
	OLPAS	0,125	0,125
VILLA UNIÓN	VILLA UNIÓN	0,125	0,125
	BANDA FLORIDA	0,125	0,125
	LOS PALACIOS	0,125	0,125
	PAGANCILLO	0,125	0,125
	GUANDACOL	0,125	0,125
	SANTA CLARA	0,125	0,125
	AICUÑA	0,125	0,125
	LAS MARAVILLAS	0,125	0,125
	PASO SAN ISIDRO	0,125	0,125

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley N° 9.949

10.054

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley Nº 9.949

DEPARTAMENTO	LOCALIDADES	Coeficiente	Coeficiente
		Tierra	Mejora
CASTRO BARROS	ANILLACO	0,125	0,125
	AGUA BLANCA	0,125	0,125
	PINCHAS	0,125	0,125
	CHUQUIS	0,125	0,125
	AMINGA	0,125	0,125
	LAS PEÑAS	0,125	0,125
	LOS MOLINOS	0,125	0,125
	ANJULLÓN	0,125	0,125
	SAN PEDRO	0,125	0,125
	SANTA CRUZ	0,125	0,125
ARAUCO	AIMOGASTA	0,125	0,125
	SAN ANTONIO	0,125	0,125
	MACHIGASTA	0,125	0,125
	COLONIA AGRÍCOLA	0,125	0,125
	VILLA MAZÁN	0,125	0,125
	ARAUCO	0,125	0,125
	TERMAS STA. TERESITA	0,125	0,125
	B. DE LOS PANTANOS	0,125	0,125
SAN BLAS DE LOS SAUCES	SAN BLAS	0,125	0,125
	SURIYACO	0,125	0,125
	ANDOLUCAS	0,125	0,125
	SCHAQUI	0,125	0,125
	CUIPAN	0,125	0,125
	LAS TALAS	0,125	0,125
	LOS ROBLES	0,125	0,125
	TUYUBIL	0,125	0,125
	SALICA	0,125	0,125
	CHAUPIHUASI	0,125	0,125
	ALPASINCHE	0,125	0,125
	RETIRO	0,125	0,125
GRAL. LAMADRID	VILLA CASTELLI	0,125	0,125
INDEPENDENCIA	PATQUÍA	0,125	0,125
	AMANÁ	0,125	0,125
GRAL. BELGRANO	OLTA	0,125	0,125
	LOMA BLANCA	0,125	0,125
	CHAÑAR	0,125	0,125
	CASTRO BARROS	0,125	0,125
	EL CISCO	0,125	0,125
	COLONIA	0,125	0,125
GRAL. ORTIZ DE OCAMPO	MILAGRO	0,125	0,125
	CATUNA	0,125	0,125
	ÁMBIL	0,125	0,125
	OLPAS (LA AGUADITA)	0,125	0,125

10.054

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley N° 9.949

DEPARTAMENTO	LOCALIDADES	Coeficiente	Coeficiente
		Tierra	Mejora
ROSARIO VERA PEÑALOZA	CHEPES	0,125	0,125
	DESIDERIO TELLO	0,125	0,125
	EL TOTORAL	0,125	0,125
	VILLA CASANA	0,125	0,125
GRAL. SAN MARTÍN	ULAPES	0,125	0,125
GRAL. JUAN F. QUIROGA	MALANZÁN	0,125	0,125
	SOLCA	0,125	0,125
	NACATE	0,125	0,125
	SAN ANTONIO	0,125	0,125
	EL PORTEZUELO	0,125	0,125
	EL POTRERO GRANDE	0,125	0,125
	SAN RAMÓN	0,125	0,125
	SAN PEDRO	0,125	0,125
	ATILES	0,125	0,125
GRAL. ÁNGEL VICENTE PEÑALOZA	PUNTA DE LOS LLANOS	0,125	0,125
	TAMA	0,125	0,125
SANAGASTA	SANAGASTA	0,125	0,125

Para parcelas que no presentan zona se aplicará un coeficiente de 1.

- b) Alícuotas: Para el pago del Impuesto Inmobiliario a que hace referencia el Artículo 94° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), para el año 2018 se procederá de la siguiente manera:

INMUEBLES CON VALUACIÓN FISCAL

- b.1 Inmuebles que cuentan con Valuación Fiscal: El impuesto resultará de la aplicación de la siguiente escala:

ZONA URBANA EDIFICADA

- b.1.1 Comprende Zona Urbana, Suburbana y Suburbana con Predominio de Riego.

Sobre el **CIEN POR CIENTO (100%)** de la Base Imponible.

BASE IMPONIBLE

DESDE	HASTA	ALÍCUOTA
\$0.01	\$156,000.00	0.50%
\$156,000.01	\$249,600.00	0.50%
\$249,600.01	\$312,000.00	0.60%
\$312,000.01	\$445,700.00	0.70%
Mas de	\$445,700.01	0.70%

10.054

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ZONA URBANA Y SUBURBANA BALDÍA

b.1.2. Sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de la Base Imponible.

BASE IMPONIBLE

DESDE	HASTA	ALÍCUOTA
\$0.01	\$52,000.00	1,50%
\$52,000.01	\$83,200.00	
\$83,200.01	\$124,800.00	
\$124,800.01	\$208,000.00	
Mas de	\$208,000.01	

ZONA RURAL

b.1.3. Sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de la Base Imponible.

ALÍCUOTA
10 ‰

ZONA RURAL: ADICIONAL POR TIERRA NEGLIGENTEMENTE IMPRODUCTIVA

b.1.4. Sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de la Base Imponible.

ALÍCUOTA	CANTIDAD HECTÁREAS	MAS IMPORTE FIJO (*)
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	5 a 10	Hasta \$ 2.340
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	Más de 10 a 20	Hasta \$ 9.360
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	Más de 20	Hasta \$18.720

(*) El importe fijo a que hace referencia la escala precedente será aplicada por unidad de medida.

c. Inmuebles sin Valuación Fiscal: Inmuebles que carecen de valuación fiscal conforme al Artículo 103º, último párrafo del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), se establece un importe fijo de impuesto igual a:

PESOS UN MIL CINCUENTA (\$1.050,00)”.-

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 10.048 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- Fijase el monto mínimo anual del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada inmueble que registre Valuación Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley Nº 9.949

10.054

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley Nº 9.949

Inmuebles Zona Urbana Edificada:

BASE IMPONIBLE

DESDE	HASTA	MÍNIMO
\$0.01	\$156,000.00	650
\$156,000.01	\$249,600.00	1040
\$249,600.01	\$312,000.00	1560
\$312,000.01	\$445,700.00	2600
Mas de	\$445,700.01	3250

Inmuebles Zona Urbana y Suburbana Baldía:

BASE IMPONIBLE

DESDE	HASTA	MÍNIMO
\$0.01	\$156,000.00	650
\$156,000.01	\$249,600.00	1040
\$249,600.01	\$312,000.00	1560
\$312,000.01	\$445,700.00	2600
Mas de	\$445,700.01	3250

Inmuebles Zona Rural: **PESOS UN MIL CINCUENTA (\$1.050,00).**

El adicional por ausentismo establecido en el Artículo 96° Incisos a) y b) del Código Tributario, será del **CERO POR CIENTO (0%)** del impuesto determinado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2º.-

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132º Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.054.-

FIRMADO:

**LIC. ADRIANA DEL VALLE OLIMA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA